

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0190/2023/JMO  
RECURRENTE  
VS  
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., diecisiete de agosto de dos mil veintitrés. ----- 1

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0190/2023/JMO interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458523000568, presentada el catorce de mayo de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de quince de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

## ANTECEDENTES

**Primero.**- El catorce de mayo de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de quince de mayo del año de dos mil veintitrés, a la que se le asignó el número de folio 220458523000568, requiriendo lo siguiente: -----

*"Que se informe, a partir del 1º de octubre de 2021 a la fecha (mayo de 2023), ¿qué colonias del municipio de Querétaro han sido beneficiadas con presupuesto de Gobierno del Estado de Querétaro (Poder Ejecutivo) con proyectos de obra pública consistentes en la rehabilitación integral de las mismas? (drenaje sanitario, drenaje pluvial, banquetas, calles, guarniciones, alumbrado público, parques o áreas verdes, etc), ¿cuánto dinero se ha gastado en cada una de ellas?, ¿en cuáles de ellas ha habido participación tanto de gobierno del estado, como del gobierno municipal, y cuánto aportó cada instancia gubernamental?, ¿cuánto tiempo tardaron en concluirse dichos proyectos?, ¿cuáles fueron los criterios de selección e inclusión de dichas colonias para ser beneficiadas en dichos programas?" (sic)*

**Segundo.**- El doce de junio de dos mil veintitrés, el recurrente presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de quince de junio de dos mil veintitrés. En el acuerdo referido, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dadas su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/489/2023 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Dieter Hobelsberger Diaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro. -----
2. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458523000568, presentada el catorce de mayo de dos mil



veintitrés, con fecha oficial de recepción de quince de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante y emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/464/2023 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortíz Guevara, Director Administrativo del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DAAP/893/2023 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al M. en P.P. Humberto Ortíz Guevara, Director Administrativo y suscrito por el L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DMIAV/792/2023 de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al M. en P.P. Humberto Ortíz Guevara, Director Administrativo y suscrito por el C. Diego Vega Urquiza, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro. -----
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/489/2023 de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Dieter Hobelsberger Diaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, de los artículos 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, realizara manifestaciones y ofreciera las probanzas de su interés; la notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el dieciséis de junio de dos mil veintitrés. -----

**Tercero.-** Por acuerdo de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al Municipio de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que agregó a su oficio y que a continuación se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número folio 220458523000568, presentada el catorce de mayo de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de quince de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

- 3
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/489/2023, de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro. -----
  3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/464/2023, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo del Municipio de Querétaro. -----
  4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DAAP/893/2023, de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo y suscrito por el L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro. -----
  5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DMIAV/792/2023, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo y suscrito por el C. Diego Vega Urquiza, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro. -----
  6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SOPM/589/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por la Arq. Oriana López Castillo, Secretaria de Obras Públicas del Municipio de Querétaro. -----
  7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/569/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dirigido al Mtro. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Coordinador de Gabinete y suscrito por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo del Municipio de Querétaro. -----
  8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DMIAV/941/2023, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, dirigido al M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo y suscrito por el C. Diego Vega Urquiza, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro. -----
  9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DAAP/1108/2023, de fecha veintidós de junio de dos mil veintitrés, dirigido al M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo y suscrito por el L.A. José Gustavo Adolfo Pozo Martínez, Director de Aseo y Alumbrado Público del Municipio de Querétaro. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado por el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En el mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera; la notificación se realizó el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.**- Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la información remitida por el Municipio de Querétaro, en vía de alcance, y se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios que se describen: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la cuenta:<sup>1</sup> [REDACTED] desde la dirección: [u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx](mailto:u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx) en el que se aprecia un documento adjunto. -----



- 4
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DJN/684/2023 de fecha diecisiete de julio de dos mil veintitrés, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y de Normatividad de Obra del Municipio de Querétaro; al que se inserta una tabla con las columnas de datos: 'No. Obra', 'Nombre de la Obra', 'Inversión Estatal', 'Inversión Municipal', 'Total Ejercido', 'Fecha Inicio de Obra' y 'Fecha Termino de Obra'. -----
  3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio DOP/1154/2023 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, dirigido por el Lic. Dieter Hobelsberger Díaz, Director Jurídico y de Normatividad de Obra y suscrito por el Ing. Luis Arturo Martínez Reyes, Director de Obras Públicas del Municipio de Querétaro; al que se inserta una tabla con las columnas de datos: 'No. Obra', 'Nombre de la Obra', 'Inversión Estatal', 'Inversión Municipal', 'Total Ejercido', 'Fecha Inicio de Obra' y 'Fecha Termino de Obra'. -----

En ese sentido, el ocho de agosto de dos mil veintitrés se dio vista a la persona recurrente con la información entregada por el sujeto obligado, sin que se pronunciara al respecto. Por lo anterior, en fecha diecisésis de agosto del año en curso, se dictó el cierre de instrucción, se ordenó realizar el análisis de la causa y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**Primero.-** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, respecto de la solicitud de información con número de folio 220458523000568, presentada el catorce de mayo de dos mil veintitrés, con fecha oficial de recepción de quince de mayo del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

**Segundo.-** Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Querétaro, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello, el ahora recurrente, solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.-** Entrando al estudio de los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en los que establece: -----

*"Es imposible que el municipio no sepa en qué colonias ha invertido en materia de obra pública participando de manera conjunta con el Gobierno del Estado de Querétaro, por lo que exijo y solicito que se entregue la información requerida. La respuesta de Obras Públicas y Servicios Públicos es... "no se cuenta con información existente." (sic)*

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el catorce de mayo de dos mil veintitrés y del acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458523000568, se desprende la fecha oficial de recepción de quince de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Querétaro, notificó al peticionario su respuesta el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, dentro del plazo legal. -----

El doce de junio de dos mil veintitrés, el recurrente, presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado en el acuerdo de quince de junio de dos mil veintitrés, por lo que se solicitó al Sujeto Obligado que rindiera en un plazo legal de diez días el informe justificado en relación al recurso; a lo que dio cumplimiento remitiendo el informe acordado el veintiocho de junio de dos mil veintitrés. En ese sentido, el veintinueve de junio del año en curso, se dio vista al recurrente para que realizara manifestaciones respecto del informe justificado. -----

Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la información remitida por el Municipio de Querétaro, en vía de alcance; por lo que, el ocho de agosto de dos mil veintitrés se dio vista a la persona recurrente con la información entregada por el sujeto obligado, sin que se pronunciara al respecto; por lo que el dieciséis de agosto se dictó el cierre de instrucción y se ordenó emitir la resolución correspondiente. -----

De la respuesta brindada a la solicitud se desprende que, el sujeto obligado remitió al solicitante cuatro oficios, emitidos por las unidades administrativas: **Secretaría de Servicios Públicos Municipales; Dirección de Aseo y Alumbrado Público; Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas de Verdes; y Dirección Jurídica y Normatividad de Obra**, en los cuales éstas señalaron que no encontraron registros relacionados con lo requerido, además de que **la información no obra en sus archivos**. -----

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado manifestó en el oficio CG/UTAIP/402/2023, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, lo siguiente:-----

6

**“...CUARTO. En fecha 23 (veintitrés) de junio de 2023 (dos mil veintitrés), en respuesta a los requerimientos efectuados por parte de esta Unidad de Transparencia, la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, respectivamente, remitieron su Informe Justificado a esta Unidad mediante oficios SOPM/589/2023 y SSPM/DA/569/2023 (anexando los similares SSPM/DMIAV/941/2023 y SSPM/DAAP/1108/2023), informando en lo conducente lo siguiente:**

**SOPM/589/2023:** "...informa que ampliada la búsqueda fue encontrada información que tiene coincidencia con lo solicitado, sin embargo, se requiere realizar el procesamiento de la misma, lo cual debido a su volumen sobrepasa la capacidad operativa de esta dependencia, por lo que se comunica que no es posible entregar la precitada información dentro del plazo requerido, no obstante lo anterior, se informa que se está trabajando en su procesamiento, sin que esto constituya una negativa a la entrega de la información.

*En el mismo sentido se estima, que la información de marras estará debidamente procesada, y en condiciones de enviarla tentativamente el 19 de julio del año en curso, misma que será entregada tanto al recurrente como a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en vía de alcance."*

**SSPM/DA/569/2023:** "[...] Remito a Usted la información que emiten los titulares de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público y de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes adscritas a esta Secretaría, correspondiente al ámbito de su competencia. [...]"

**SSPM/DMIAV/941/2023:** "[...] Reiteramos la respuesta emitida en oficio mencionado con antelación, ya que esta Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes en el periodo solicitado no ha participado y/o colaborado en proyectos o trabajos realizados en conjunto y con presupuesto del Gobierno del Estado, referente a Obra Pública. [...]"

**SSPM/DAAP/1108/2023:** "... de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se informa que no se cuenta con registro alguno de la información solicitada, toda vez que el Departamento de alumbrado Público, no es ejecutor de obra público. [...]"

**QUINTO.** Que de acuerdo a lo expuesto por la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** en su **Informe Justificado**, así como de acuerdo a su **Reglamento Interno** y su **Manual de Organización**, **resulta evidente que dicha Dependencia no cuenta con facultades relativas a la ejecución de obra pública**, máxime que tras la búsqueda de la información solicitada informó que no localizó información relacionada a la solicitud.

*Por otro lado, la Secretaría de Obras Públicas Municipales refiere en su Informe Justificado haber localizado información que coincide con lo solicitado, refiriendo que debido a su volumen esta requiere ser procesada para su entrega, razón por la cual no la adjunta al presente, lo cual en concatenación con el punto 4 del Manual de Organización de la Secretaría de Obras Públicas Municipales nos permite verificar que la información solicitada es competencia de dicha Secretaría." (sic)*

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose está Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, encontrando;

<sup>3</sup> "2. Proc. Título o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/lema/causa-petendi>>.

que se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220458523000568, al señalar que el sujeto obligado no acreditó la búsqueda exhaustiva de la información. -----

De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se aprecia que remitió al ciudadano los oficios en donde las unidades administrativas: Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Aseo y Alumbrado Público, Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas de Verdes, y Dirección Jurídica y Normatividad de Obra, señalan que no encontraron registros de la información requerida en sus archivos, sin fundar o motivar exhaustivamente lo manifestado.

7

Al rendir informe justificado, el sujeto obligado señaló que, una vez realizada una búsqueda más amplia en la Secretaría de Obras Públicas Municipales, encontró información relacionada con lo requerido, sin embargo, ésta se encontraba en procesamiento para su entrega. -----

Antes de entrar al estudio de la resolución, el sujeto obligado remitió en vía de alcance el oficio DOP/1154/2023, en el cual, el Director de Obras Públicas del Municipio de Querétaro agregó información respecto de las obras ejecutadas por esa Dirección, con recursos estatales y municipales, incluyendo las fechas de inicio y términos de obra, del periodo del uno de octubre de dos mil veintiuno al mes de mayo de dos mil veintitrés. A continuación, se cita el contenido del oficio de mérito: -----

*"(Se inserta tal y como obra en constancias)..."*

Derivado de lo anterior y de acuerdo a la búsqueda ampliada por parte de las diversas áreas de esta Secretaría, el Ing. Luis Arturo Martínez Reyes, Titular de la Dirección de Obras Públicas, mediante el oficio DOP/1154/2023 de fecha 3 de julio de 2023, atendió el requerimiento señalando lo siguiente:

*"...Al respecto, proporciono la información en la siguiente tabla; misma que contiene las obras ejecutadas por la Dirección de Obras Públicas con recurso estatal y municipal, así como las fechas de inicio y término de obra en el periodo comprendido entre el 01 de octubre del 2021 a mayo 2023.*

No. Obra	Nombre de la Obra	Inversión Estatal	Inversión Municipal	Total Ejercido	Fecha Inicio de Obra	Fecha Término de Obra
2021-0129	URBANIZACION E INFRAESTRUCTURA CALLE JOSE MA. PINO SUAREZ DE IGNACIO PÉREZ A AV. TECNOLOGICO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.	\$19,840,079.81	\$803,746.58	\$19,960,709.91	18-11-21	16-02-23
2022-0028	REHABILITACION DE RED ELECTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSION EN CALLE MAR MEDITERRANEO, COL, LAS HADAS	\$3,999,501.29	NA	\$3,669,388.34	17-06-22	16-01-23
2023-0014	CONSTRUCCIÓN DE CONEXIÓN VIAL DE CALLE HIDALGO CON CIRCUITO MERLOT EN LA COL. SAN PEDRO MÁRTIR, DEL. FÉLIX OSORES SOTOMAYOR	\$2,596,789.61	\$2,524,590.36	OBRA EN PROCESO	19-05-23	EN PROCESO

..." (sic)



Mediante acuerdo de cuatro de agosto del año en curso, se tuvo por recibida la información que antecede, y se dio vista al recurrente con su contenido para que realizara las manifestaciones de su interés, en un plazo de cinco días hábiles. El ciudadano no formuló manifestación alguna en el plazo concedido; por lo que, el diecisésis de agosto de dos mil veintitrés se dictó el cierre de instrucción y se ordenó dictar la resolución conforme a derecho procedente. -----

Al realizar un análisis de las constancias que integran el recurso de revisión se advierte que, sin bien inicialmente el sujeto obligado no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades que podrían contar con la misma; en el desarrollo del recurso, el Municipio de Querétaro modificó su respuesta, amplió su búsqueda inicial y en vía de alcance remitió información que una vez revisada, se advierte que desahoga lo requerido en la solicitud de información de folio 220458523000568. -----

Adicionalmente, el ciudadano no se manifestó respecto de la información agregada por el Municipio de Querétaro. -----

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, considerando que, el sujeto obligado modificó el acto impugnado y materia del recurso de revisión, subsanando el agravio expuesto, mediante la entrega de información requerida en la solicitud de folio 220458523000568, antes de entrar al estudio de la resolución, en consecuencia; **se sobresee el recurso de revisión**. Lo anterior, con fundamento en los artículos 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I, 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 151 fracción I y 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee el presente recurso de revisión**. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de Pleno, de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. - DOY FE. -----

S  
E  
N  
Z  
O  
I  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LMGB/MLGP

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0190/2023/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.

Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

HOJA SIN TEXTO

